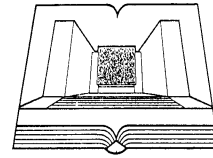




CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



DIRECCIÓN GENERAL DE
S E D I A

CRV-VI-19-13

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VI

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Enero-agosto 2013*

Ponencia presentada por

Xóchitl Guadalupe Rangel Romero

“LA DEFENSA LLEVADA A CABO POR EL LICENCIADO EN DERECHO DENTRO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO MEXICANO ¿INCONSTITUCIONAL?”

Marzo 2013

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

LA DEFENSA LLEVADA A CABO POR EL LICENCIADO EN DERECHO DENTRO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO MEXICANO ¿INCONSTITUCIONAL?

Xóchithl Guadalupe Rangel Romero ¹

Resumen

Hoy el vocablo abogado y el de licenciado en derecho son disímiles, por lo cual el procurar equipararlos es tan irracional como el querer pretender que la víctima y el ofendido en materia penal son iguales. Por lo anterior, se puede decir que la constitución mexicana como norma fundamental del Estado, no debe contener imprecisiones jurídicas sobre todo cuando estas atañen a la defensa que se gestiona al imputado dentro del sistema penal acusatorio, que de cómo consecuencia la incertidumbre jurídica del actuar de aquel que la encamina.

¹ Miembro de la REDIPAL. Maestra en Política Criminal. Ha sido Investigadora Parlamentaria del Congreso de San Luis Potosí, México. xochithlrangel@yahoo.com

A MANERA DE INTRODUCCIÓN

Actualmente dentro del ámbito común del léxico mexicano, hablar tanto de licenciado en derecho como de abogado, es un sinónimo absoluto, por lo cual dentro de nuestra colectividad ambos vocablos encuentran un valor igual en toda la República Mexicana; sin embargo, al presente es conocido: “[...] *no todo licenciado en derecho viene a ser un abogado, aunque todo abogado, debe ser licenciado en derecho, es decir, debe poseer el título respectivo.*”², dando lugar al gran problema que se pone de manifiesto en el artículo 20 Constitucional inciso B) fracción VIII³, donde refiere qué el imputado dentro del sistema penal acusatorio tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado.

Lo anterior trae consigo una dificultad aún mayor, si atendemos a la premisa que fue señalada líneas arriba, únicamente aquel que sea un “abogado” en todo el estricto rigor de la palabra, podrá llevar a cabo la defensa legítima del inculpado; sin embargo, un licenciado en derecho encuentra una imposibilidad material para poder llevar a cabo la defensa legítima del inculpado, según la misma redacción constitucional; hoy en día todas las universidades autónomas públicas del país ofertan (por lo que atañe al Derecho) dentro de su currículo únicamente Licenciaturas en Derecho (por lo que corresponde al estudio), por lo cual el título y cédula profesional que se otorga al egresar el estudiante es el de: Licenciado en Derecho; atento a la literalidad de la norma suprema, el licenciado en derecho no podría llevar a cabo la legítima defensa del inculpado dentro del Sistema Penal Acusatorio, dando paso a que su solo actuar se considere inconstitucional en teoría.

DIFERENCIA ETIMOLÓGICA ENTRE EL TÉRMINO ABOGADO Y EL DE LICENCIADO

Bien, primeramente habrá que señalar el sentido filológico de ambas palabras con el cual se entenderá, de primera mano, si existe o no diferencia al respecto. Por lo que respecta al vocablo “abogado”, señala el maestro Eduardo Pallares: “La palabra abogado deriva del latín *Ad-vocatus*, *avocare*, que significa llamado, por que los romanos (dice la

² Gómez Lara, Cipriano, Teoría General del proceso, octava edición, editorial Harla, México, 1990. Pag.245

³ Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y (continúa la siguiente fracción). Una precisión en este apartado, la inclusión del “Abogado” fue con la finalidad de suprimir a lo que se conocía antes de la reforma como “persona de confianza”

Enciclopedia Espasa) acostumbraban llamar en los asuntos difíciles para que les auxiliasen a las personas que tenían un conocimiento profundo del derecho”⁴, de lo anterior se desprende que un abogado es una persona que acude en llamado de otra con el objeto de auxiliar en cualquier momento y que hace uso para sí y para su defensa de la abogacía. Por lo que respecta a la palabra “Licenciado”, se dice que el termino procede de *licenciar* que a su vez deviene del latín *licentiare*, según el Diccionario de la Real Academia Española, se define como: “persona que ha obtenido en una facultad el grado que la habilita para ejercerla”⁵, por lo cual cuando se habla de un licenciado en derecho se hace referencia a una persona que tiene conocimientos del derecho y que posee un título universitario para ejercer en ello, sin embargo no hace uso de la abogacía en sí misma, habrá que tomar en consideración que etimológicamente un abogado y un licenciado en derecho tienen diferencias más que semejanzas, la divergencia específica desde un punto de vista riguroso “la abogacía”.

LA DIFERENCIA MATERIAL ENTRE UN ABOGADO Y UN LICENCIADO EN DERECHO

Actualmente se señala que el abogado lleva a cabo la práctica de la abogacía en particular y el licenciado en derecho no hace uso para sí de esta práctica ancestral, aunque dentro de su actuar diverso la retoma no como una línea que debe seguir de manera directa sino indirectamente; sin embargo, habrá que delimitar que debe entenderse por abogacía señalándose lo siguiente: “el proceso de manejar información y conocimientos estratégicamente, para cambiar o influenciar las políticas y prácticas que afectan la vida de las personas, en particular las de las personas desfavorecidas”⁶, de lo anterior se puede desprender que de manera particular la palabra “abogado” tal cual escrita en la constitución mexicana, va enfocada directamente sobre la persona que lleva a cabo la defensa del inculpado dentro del sistema penal acusatorio, y que con su actuar logre verdaderamente una protección material al inculpado que conlleva a lograr que se imparta una verdadera justicia para éste, la víctima y el ofendido.

⁴ Citador por: Arellano García, Carlos, Manual del Abogado, práctica jurídica, séptima edición, editorial Porrúa, México, 2001, pág. 93.

⁵ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española [en línea] <http://lema.rae.es/drae/?val=liceeniado> (fecha de consulta 31 de Enero de 2013)

⁶ Organización de Naciones Unidas, Abogacía para el saneamiento: una guía breve, 2008, [en línea], <<http://esa.un.org/iys/docs/IYS%20Advocacy%20kit%20SPANISH/Guia%20de%20abogacia.pdf>> (fecha de consulta 31 de enero de 2013)

Por eso señala el maestro Cipriano Gómez Lara:

En nuestro medio es necesario distinguir la figura del licenciado en derecho, de la figura del abogado, propiamente dicho. La licenciatura en derecho, no es sino un grado universitario que permite, posteriormente, una autorización gubernamental para ejercer alguna de las diversas ramas de la actividad jurídica. Pero el abogado es, en nuestros (sic) sistema, desde luego un licenciado en derecho, que se dedica a asesorar, a patrocinar y a representar, ante los tribunales, a sus clientes. Es decir, en rigor no todo licenciado en derecho viene a ser un abogado, aunque todo abogado, en nuestro sistema debe ser licenciado en derecho, es decir, debe poseer el título respectivo.⁷

Del planteamiento anterior surgen de manera expresa varios puntos de vista, el primero deviene: es evidente que al presente un abogado y un licenciado en derecho son vocablos diferentes no solo por lo que representan sino por los alcances que cada uno de estos tiene; actualmente en México no existe a la fecha un control verdadero sobre la calidad en términos generales de los profesionales del derecho que egresan año con año de las universidades públicas; si a lo anterior se agrega la pluralidad de profesionistas (en derecho) que egresan de las universidades privadas, esto hace que aumenten de manera alarmante la calidad jurídica que se ofrece, para el caso en particular, al inculcado dentro del sistema penal acusatorio, por lo cual se puede afirmar: el licenciado en derecho no es abogado por lo menos de manera formal.

Lo anterior se sustenta en los siguientes puntos:

a. OTORGAMIENTO DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EN MÉXICO

Únicamente las universidades públicas y aquellas privada (que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaria de Educación Pública) en el país (por lo que toca al tema del profesional del derecho), pueden ofertar estudios de licenciatura, lo anterior surge de la base de la autonomía de las universidades en nuestro Estado mexicano que se consagra en el numeral tercero en su fracción séptima⁸, dando paso a que los estudios que se lleven a cabo dentro de estos entes

⁷ Gómez Lara, Cipriano, *óp. cit.* pág. 244-245.

⁸ Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e

se consideren legales en base a lo que establece el artículo sesenta⁹ de la Ley General de Educación, por lo cual la expedición de la cédula profesional para llevar a cabo el ejercicio de la profesión una vez que se cumplen criterios específicos está señalada expresamente a la Dirección General de Profesiones, a razón de que corresponde a la Universidad otorgar diversos títulos: Licenciado, Maestría y Doctorado en dependencia de la oferta educativa que estas manejen.

Con base a lo anterior, aquel que estudia una licenciatura y da cumplimiento con los requisitos establecidos por la Universidad donde cursó sus estudios le es expedido su título para el suceso en particular el de “licenciado en derecho” y su posterior cédula profesional (mediante un trámite administrativo), en nuestro país este profesionista puede ejercer de manera inmediata su profesión, sin embargo por lo que toca al licenciado en derecho encuentra la limitante constitucional en la materia penal en cuanto a la defensa del inculcado dentro del nuevo sistema penal acusatorio.

Lo anterior deviene del hecho de que en el texto constitucional nunca se hace alusión al “licenciado en derecho”, por lo menos de manera específica dando paso a que solo su actuar se considere inconstitucional, si se toma como una constante la diferencia etimológica y material se encuentra que la mayoría de los profesionales del derecho no podrían llevar si quiera una defensa dentro del nuevo sistema penal acusatorio y si esta se llevara a cabo sería una violación flagrante a la constitución. Alguien tal vez pudiese pensar q la autoridad tendría que actuar en base a criterios de discrecionalidad, pero, ¿ésta será la solución? Además de lo anterior y por si faltase algo de manera exclusiva, a lo largo de la vida de nuestro país primero como

investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

⁹ Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República. Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República. La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

colonia y luego como nación independiente únicamente se habla de “abogados”, lo anterior se constata desde el “Ilustre y Real Colegio de Abogados”¹⁰, y por si lo anterior no bastase en materia internacional no se habla de “licenciado en derecho” sino solo de “abogado”, prueba de ello los denominados: “principios básicos sobre la función de los abogados” adoptados en el Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes de mil novecientos noventa. Por lo cual la distinción entre la figura del licenciado en derecho y la de abogado no es una cuestión baladí ni muchos menos meramente teórica sino que lleva en sí una gran importancia.

b. DIFERENCIAS ELEMENTALES

Habrá que hacer una enmienda al lector, el estudio de licenciado en derecho no es un posgrado en realidad, sino una carrera donde se expide un título universitario que otorga la universidad en base a funciones específicas conferidas por cursar dentro de sus aulas una licenciatura. La gran crítica que se hace al sistema de educación por lo que corresponde al área jurídica es el hecho de que en México es suficiente cubrir los requisitos emitidos por la misma universidad (cualquiera que sea esta), para poder ejercer la profesión del derecho, sin embargo se puede afirmar que para ejercer como abogado se necesita al presente más que el título y la cédula profesional.

CASO SAN LUIS POTOSÍ

En el estado de San Luis Potosí se encuentra una pluralidad de universidades privadas (como en la mayoría de los estados de la República) y solamente una Universidad Autónoma (únicamente se mencionan las de mayor importancia dentro del estado preseleccionadas por la autora que imparten la Licenciatura en Derecho). Veamos:

¹⁰ Fundado mediante Real Cédula bajo el reinado de Carlos III en el año de 1760.

Nombre de la Universidad	Carrera que imparte	Título que expide
Universidad Autónoma de San Luis Potosí ¹¹	Licenciatura en Derecho	Licenciado en Derecho
Tecnológico de Monterrey, campus San Luis Potosí	Licenciatura en Derecho	Licenciado en Derecho
Universidad Mesoamericana, plantel San Luis	Licenciatura en Derecho	Licenciado en Derecho
Universidad Cuauhtémoc	Licenciatura en Derecho	Licenciado en Derecho
Universidad Tangamanga	Licenciatura en Derecho	Licenciado en Derecho
Universidad del Valle de México, plantel San Luis	Licenciatura en Derecho	Licenciado en Derecho
Universidad del Centro de México	Licenciatura en Derecho	Licenciado en Derecho
Universidad Marista	Licenciatura en Derecho	Licenciado en Derecho
Universidad San Pablo	Licenciatura en Derecho	Licenciado en Derecho
Universidad Champgnat	Licenciatura en Derecho	Licenciado en Derecho
Unicom	Licenciatura en Derecho con orientación de Asuntos Indígenas	Licenciado en Derecho con orientación en Asuntos Indígenas
Unicom	Licenciatura en Derecho	Licenciado en Derecho

Fuente. Elaboración propia.

De lo que se puede apreciar a simple vista, la correspondencia entre el título y la cédula profesional que se expide va en relación con lo preestablecido por cada uno de los planes de estudios en particular, lo anterior es una constante que se repite en casi todas las entidades federativas, lo antepuesto es importante debido a que la cédula profesional “autoriza ejercer la profesión que corresponde a la denominación del plan de estudios que

¹¹ Habrá que hacer una nueva enmienda al lector, en el estado de San Luis Potosí, existió la carrera de “abogado”, otorgando la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el correspondiente título de abogado y la tramitación de la cédula profesional que se otorgaba era la de “abogado”, al presente no continúa esta situación, ello en razón de homogenizar la educación superior en todo el país.

se cursó, por lo que la DGP no puede modificar dichas denominaciones. Por lo tanto, si una persona realizó los estudios de la 'licenciatura de derecho social y constitucional', su cédula profesional indicará 'licenciado en derecho social y constitucional'¹², algo que debe ser tomado en consideración, dado que no es una cuestión que se sobreentienda, sino que es un argumento que debe tener un estudio profundo.

¿QUÉ HACER PARA QUE EL LICENCIADO EN DERECHO PUEDA LLEVAR A CABO LA DEFENSA DEL INculpADO DENTRO DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO?

De primera mano, habrá que modificar la constitución federal, dado que no encuadra la realidad que impera dentro del aparato educativo por lo que toca a los profesionales del derecho y lo escrito en la norma suprema, dando como consecuencia que la defensa llevada a cabo por el licenciado en derecho dentro del sistema penal acusatorio sea inconstitucional a la luz del mismo texto constreñido en la Carta Magna. El cuestionamiento que cabría en este momento sería: ¿Si existiese una habilitación para ejercer como Abogado y con esto llevar a cabo la defensa legítima del inculcado se solventaría lo señalado en la norma Constitucional?

Atento a lo anterior, la respuesta inmediata sería que esta situación no solucionaría el problema. Esto se sustenta en lo siguiente:

Derecho comparado

No se pretende hacer la relación puntualizada de cómo se lleva a cabo el ejercicio de la profesión (derecho) alrededor del mundo, lo que interesa para esto es que, actualmente el ejercicio de la profesión por lo que toca al derecho en analogía con otros países, no está constreñido en la mayoría de los casos a que egresando de la Universidad se pueda ejercer la profesión inmediatamente sino que se tiene en muchos de los supuestos adquirir una determinada calidad; en varios países antes de adquirir la profesión del derecho el nuevo profesionista tendrá que practicar durante un tiempo determinado (de meses a 3 años); en cambio en otras naciones deben presentar un examen para ejercer la profesión de abogados; en otras

¹²Pérez Hurtado, Luis Fernando, La futura generación de Abogados Mexicanos. Estudio de las escuelas y los estudiantes de derecho en México, capítulo segundo: El sistema de Educación Jurídica en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [en línea], <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2672/8.pdf> (fecha de consulta 02 de Febrero de 2013)

regiones tiene que estar asociados a una Barra de Abogados; y en el caso de México, inmediatamente pueden ejercer la profesión sin tener que realizar cualquiera de los mencionados líneas arriba.¹³

¿Imponer en nuestro Estado alguno de los anteriores sería factible para subsanar lo establecido en la norma constitucional?

Actualmente como fue señalado líneas arriba la autonomía universitaria está consagrada de manera constitucional por lo cual, cualquier imposición o regulación sería una violación flagrante a lo consagrado tanto en los artículos 3° y 5° constitucional, por lo que toca a nuestra legislación¹⁴

Lo anterior se sustenta en lo siguiente:

A modo de Historia

En la época novohispana antes del surgimiento de nuestro Estado mexicano, como tal, todo aquel que “pretendiese litigar ante la Real Audiencia de México debía pertenecer al Colegio. Además, el 14 de diciembre de 1785, se autorizó al Colegio de Abogados para que examinara a los aspirantes a la abogacía que hubiesen reunido los requisitos previos para el examen ante la Audiencia.”¹⁵, lo anterior resulta interesante dado que hace un señalamiento por demás directo, todo aquel que pretendiese desarrollar la Abogacía como tal, debía estar incorporado al Real e Ilustre Colegio de Abogados, (de manera forzosa) y posteriormente presentar su examen ante la Real Audiencia, para ser digno de llevar a cabo la Abogacía, posteriormente “ El 22 de abril de 1811, se expidió el decreto sobre la libre

¹³ A manera de abundar en este tema véase: El Informe 48-2009, Requisitos para ser abogado y litigar en el derecho Comparado, Dirección de estudio, análisis y evaluación, corte Suprema Chile, [en línea], http://www.poderjudicial.cl/PDF/ATUsuarios/BibliotecaCorte/INFORME%2048-2009%20Requisitos%20para%20litigar%20en%20otros%20paises%20_Min.pdf (Fecha de consulta 16 de Febrero de 2013)

¹⁴ El pretender regularlo daría como consecuencia una violación latente a la libertad de enseñanza y libertad de trabajo derechos consagrados en la Constitución Mexicana; además sería un menoscabo a la autonomía universitaria.

¹⁵ Cruz Barney, Oscar, Los abogados y la Independencia de México, Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, [En línea], <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2918/16.pdf> (Fecha de consulta 17 de febrero de 2013)

incorporación de los abogados en sus colegios”¹⁶, dando como consecuencia que la incorporación de los Abogados a los colegios de Abogados, fuese discrecional, tal y como subsiste a la fecha en nuestro país, por lo cual desde esta fecha todo aquel abogado puede libremente incorporarse o no a un Colegio.

Grosso modo

Al presente se puede mencionar que por lo que toca al tópico del Abogado y el Licenciado en derecho se hace necesario que se homologuen los vocablos, que no deje duda al momento de la lectura literal quién es el facultado para llevar a cabo la defensa del inculpado dentro del Sistema Penal Acusatorio.

Surge de manera expresa la siguiente pregunta por lo que toca al argumento en particular:

¿CÓMO SUBSANAR ESTA SITUACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA?

Definitivamente habrá que llevar a cabo la modificación al artículo 20 constitucional inciso B) fracción VIII. La propuesta que se precisa es el cambio del vocablo “Abogado”, por el de “Profesional del Derecho”, lo anterior sustentado en lo subsecuente:

Por *profesional* se atenderá a lo que indica el diccionario de la Real Academia Española: “Persona que ejerce su profesión con relevante capacidad y aplicación”¹⁷. De lo anterior se hace alusión a que actualmente tanto un abogado y un licenciado en derecho son profesionistas (profesionales) que llevan a cabo su trabajo con capacidad y aplicación de la defensa para el inculpado procurando se imparta una verdadera justicia tanto para éste como para el ofendido y la víctima. Por lo cual se coincide con esta definición.

Ahora bien por lo que corresponde al *Derecho*, se constriñe a la expresión en su sentido *lato sensu*¹⁸, ello en razón de que se considera que la expresión del derecho no puede ser acotado.

¹⁶ Cruz Barney, Oscar, *op. cit.* p. 332.

¹⁷ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española [en línea] <http://lema.rae.es/drae/?val=profesional> (fecha de consulta 31 de Enero de 2013)

¹⁸ En su sentido más amplio. No se pretende definir ¿qué es el derecho?, sino que se tome en cuenta que el derecho puede ser definido de muchas formas y en base a lo anterior debe ser entendido de la manera más extendida posible.

Habría que hacer una enmienda al lector. El término “profesional del derecho” tiene un gran candado, esto es, que se requiere para ser profesional del derecho, una profesión previa, en donde exista un título de por medio y una cédula profesional para ejercer la función legalmente expedida, por lo cual lo anterior no se limita a un “abogado” o un “licenciado en derecho”, sino que abarca desde la perspectiva de la que esto escribe, los dos vocablos, por lo cual desde un punto de vista crítico y razonado el término correcto es que se denominase: Profesional del Derecho.

Lo anterior encuadraría perfectamente en la realidad que actualmente esta imperando en nuestro Estado, todo mantendría su cauce legal y orientado. Dando como consecuencia que si al día de hoy la redacción del artículo 20 constitucional inciso B fracción VIII, estuviese la palabra “profesional del derecho” en sustitución de la voz “Abogado”, y así, la defensa llevada a cabo por el licenciado en derecho, dentro del nuevo sistema penal acusatoria, no se refutaría de inconstitucional.

¿QUÉ TRAE APAREJADA LA INSUFICIENCIA EN LA REDACCIÓN CONSTITUCIONAL?

En este momento con la penuria en la redacción del artículo constitucional multicitado en su inciso y párrafo aludido, al presente, un imputado que tenga para sí una sentencia no favorable, puede fácilmente interponer Juicio de Amparo manifestando que su defensa no reunía la calidad constitucional de ser “Abogado” sino simplemente “Licenciado en Derecho”, y por lo que toca a la que esto escribe se considera que: la justicia de la Unión tendría que protegerle, dado que una de las garantías del imputado actualmente es que su defensa sea forzosamente “Abogado”, trayendo con esto desde un punto de vista extremo no solo la reposición del procedimiento (en el menor de los casos) sino dejando en total estado de indefensión nuevamente al ofendido y a la víctima que advertirían limitado su acceso a la justicia, por lo cual esta situación que se plantea tendrá que ser tomada en consideración, al presente, esta redacción es un hipotético, sin embargo no se descarta que pueda ser una realidad jurídica próximamente.

CONCLUSIÓN

Actualmente dentro del sistema penal acusatorio que México implementó con la reforma constitucional en el año dos mil ocho, se procura incursionar en un Estado de derecho pleno no solo para la víctima y el ofendido sino también para el inculcado, dando con esto un innumerable catálogo de principios garantistas para las personas imputadas que se encuentran consagrados en el artículo 20 inciso B de la Carta Magna, empero al presente es preciso señalar por lo que toca al tópico en particular, hoy la Constitución Federal contiene en su numeral 20 inciso B fracción VIII, una vaguedad muy marcada, y esto es el vocablo “Abogado”; la incursión de esta voz tuvo como origen cardinal el dejar de lado a lo que se denominaba “persona de confianza”, y se logró, pero, hoy se puede señalar que no solo desplazó a esta “persona” sino también a los “licenciados en derecho” en su redacción, por lo cual es fundamental que al presente la Ley de Leyes recobre el sentido del “profesional de derecho”, con lo anterior se salvaguarda la garantía de defensa a todo imputado de manera plena sin dejarlo en un estado de indefensión por lo que refiere esta garantía, y se incluye con esta terminología tanto a los abogados como a los licenciados en derecho.

Fuentes Consultadas

Arellano García, Carlos; Manual del Abogado, práctica jurídica, séptima edición, editorial Porrúa, México, 2001

Gómez Lara, Cipriano; Teoría General del proceso, octava edición, editorial Harla, México, 1990.

Legislación Mexicana

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Educación

Fuentes electrónicas

Cruz Barney, Oscar; Los abogados y la Independencia de México, Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, [En línea], <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2918/16.pdf>

El Informe 48-2009; Requisitos para ser abogado y litigar en el derecho Comparado, Dirección de Estudio, Análisis y Evaluación, Corte Suprema Chile, [en línea], http://www.poderjudicial.cl/PDF/ATUsuarios/BibliotecaCorte/INFORME%2048-2009%20Requisitos%20para%20litigar%20en%20otros%20paises%20_Min.pdf

Organización de Naciones Unidas; Abogacía para el saneamiento: una guía breve, 2008, [en línea], <http://esa.un.org/iys/docs/IYS%20Advocacy%20kit%20SPANISH/Guia%20de%20abogacia.pdf>

Pérez Hurtado, Luis Fernando; La futura generación de Abogados Mexicanos. Estudio de las escuelas y los estudiantes de derecho en México, capítulo segundo: El sistema de Educación Jurídica en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [en línea], <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2672/8.pdf>

Real Academia Española; Diccionario de la Lengua Española [en línea], <http://www.rae.es/rae.html>.